

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### CORTES CONSTITUYENTES.

##### LEYES.

Las Cortes Constituyentes en uso de su soberanía decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Con objeto de atender á la mejor reorganización del cuerpo de Voluntarios de la República, se restablece la ordenanza de 14 de Julio de 1822 para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones que estime convenientes para la ejecución de esta ley, teniendo en cuenta las actuales circunstancias políticas y las condiciones en que se encuentra el país.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de la presente ley.

Artículo adicional. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para suprimir en la nueva redacción de estas ordenanzas las fórmulas que no estén en armonía con nuestras instituciones y con los progresos de la época.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. —Emilio Castelar, Presidente. —Eduardo Cagigal, diputado secretario. —José Jimenez Mena, diputado secretario. —Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario. —R. Bartolomé y Santamaria, diputado secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Para redimir los censos declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de la presente, bajo las reglas consignadas en sus artículos 7.º y 11.

Art. 2.º Igualmente se admitirán en el plazo de dichos seis meses, y con sujeción á las mismas reglas, las redenciones de los arrendatarios que se pagaban á las Corporaciones, cuyos bienes declarados en venta, no se hayan enajenado, siempre que la merced anual no exceda de 275 pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior á 1.º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieren sufrido alguna alteración en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. Emilio Castelar, presidente. —Eduardo Cagigal, diputado secretario. —José Jimenez Mena, diputado secretario. —Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario. —R. Bartolomé y Santamaria, diputado secretario.

Las Cortes Constituyentes en uso de su soberanía decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se concede un suplemento de crédito de 300.000 pesetas á la Sección 6.ª, cap. 18, art. 2.º del presupuesto corriente, para atender á la creación y contratación de conducciones y servicios especiales y extraordinarios de correos, así terrestres como marítimos, mientras dure la guerra con los carlistas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. —Emilio Castelar, presidente. —Eduardo Cagigal, diputado secretario. —José Jimenez Mena, diputado secretario. —Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario. —R. Bartolomé y Santamaria, diputado secretario.

(G. del 6 de Setiembre.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### ANUNCIO.

En el cuartel de carabineros de esta ciudad se hallan depositadas dos yeguas, una negra de seis cuartas de alzada, y otra castaña clara de seis y media cuartas, aprehendidas á los carlistas en el pueblo Llánares por la fuerza de carabineros de esta provincia.

Los dueños de dichas caballerías pueden presentarse á recogerlas en esta Ciudad con los justificantes correspondientes dentro del plazo de 4 días, pasado el cual se procederá á su venta.

Santander 10 de Setiembre de 1875. —Herran Valdivielso.

#### Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesión del 2 de Agosto de 1875.

Reunidos los Sres. D. Julio de la Mora Varona Presidente, Solano, Bustamante Casaña, Alcalde Popular, Setien, Villar y Zorrilla, á las cuatro de la tarde del día

dos de Agosto de 1875, bajo la presidencia de D. Julio de la Mora Varona, en el salón de sesiones de la Exema. Diputación provincial, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó en seguida, á propuesta del Señor Solano, dirigir una circular á las Juntas locales de primera enseñanza y Ayuntamientos para que concedan vacaciones á los maestros, ó disminuyan las horas de enseñanza durante la canícula, con arreglo á los artículos 15 y 16 del reglamento vigente de escuelas y art. 10 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Acordó en seguida la Junta:

Trasladar á D. César Pombo la comunicación del Ayuntamiento de Santander en la que dice que acoge favorablemente el generoso ofrecimiento del dicho Don César de construir, á sus espensas, una escuela en el sitio del Sardinero, ocurriendo el municipio al sostenimiento de la escuela y dotación del maestro, y proponiendo la conveniencia de que el edificio se construya en el punto más contiguo al barrio de Miranda: se acordó asimismo decir al Ayuntamiento que se ha visto con sumo agrado la indicada comunicación.

Quedar enterada de que el Director de la escuela Normal D. Angel Regil va á pasar las vacaciones en Arredondo, quedando encargado de la dirección de la escuela el segundo maestro de la misma D. Agustín Trifon Pintado.

Quedar asimismo enterada de que la maestra de la escuela de niñas, de Arredondo Doña Matilde de la Riva, ha sido repuesta en el magisterio habiéndola entregado los enseres pertenecientes á la dicha escuela.

Pasar á la sección correspondiente la comunicación de la maestra dicha de Arredondo Doña Matilde para que informe y proponga lo procedente respecto á las niñas forasteras que deben recibir gratuitamente la enseñanza.

Pasar á la Sección para que informe una instancia del Ayuntamiento de Pe-

negos, como patrono de la escuela de Llanos en solicitud de que se acuda al Consejo de Estado pidiéndole que se resuelva cuanto antes el expediente de la obra pía de la referida escuela, en el cual interpuso recurso de alzada el hijo de D. Pedro Lorenzo de las Cagigas, albacea y testamentario que fué del fundador Don Vicente Prieto Quintanilla, con motivo de haber sido anulada por el Señor Ministro de Hacienda en 27 de Junio de 1870 la redencion de los censos de la fundacion realizada por el dicho D. Pedro Lorenzo.

Decir al Alcalde popular de Villafuere que adquiera desde luego los enseres que necesita la escuela de niñas del pueblo de San Martin cuyo importe asciende á cuarenta y seis pesetas segun el presupuesto formado al efecto, y que tan pronto como los adquiera, que los mande colocar en dicha escuela. Que manifieste además si se ha pagado el libramiento estendido para satisfacer los alquileres de la casa escuela, y que se participe este acuerdo á la maestra.

Decir al Alcalde popular de Val de San Vicente que segun el art. 5.º de la orden de 1.º de Abril de 1870 corresponde á la Junta local de primera enseñanza expedir el certificado de aptitud en favor de D. Baldomero Gonzalez Hoyos para la escuela incompleta del pueblo de Serdio, y que así lo verifique, dando cuenta.

Quedar enterada con satisfaccion del resultado de los exámenes públicos celebrados en las escuelas de niños y de niñas de Hazas en Cesto dirigidas por los dignos maestros D. Pedro Fernandez Peña y Doña Filomena Fernandez.

Quedar tambien enterada del resultado de los exámenes celebrados en las escuelas incompletas de Praves y de Beranga y respecto á esta última pasar á la seccion el expediente para que proponga lo que proceda respecto á la comunicacion dirigida al maestro por la Junta local, sobre admision de niños forasteros á la enseñanza.

Pasar á informe de la seccion con todos los antecedentes la contestacion del Alcalde popular de Valderredible respecto á los motivos en que dice se fundó para nombrar maestro de la escuela del pueblo de Ruanales, separando al que habian elegido los Patronos de la dicha escuela.

Acudir á la Comision provincial en vista de una instancia de Doña Juliana Gutierrez maestra de la escuela de niñas de Guriezo, rogándole se sirva disponer lo conveniente para que el Ayuntamiento del dicho Guriezo haga que se paguen á la interesada los atrasos que la adeudan por razon de retribuciones, segun ya se habia dispuesto por esta Junta provincial en Junio último.

Decir á los patronos de la obra pía de la escuela de Penilla, en el Ayuntamiento de Villafuere que, á consecuencia del fallecimiento del maestro D. Francisco Rodriguez Vega, procedan á proveer la escuela con arreglo á lo prescripto por la fundacion y por la Real orden de 27 de Febrero de 1864 cuyas disposiciones se les comunicarán.

Acudir á la Comision provincial en vista de una instancia de D. Cecilio del

Valle, maestro de la escuela incompleta del pueblo de Beranga, rogándole que se sirva dictar las disposiciones convenientes para que el ayuntamiento de Hazas en Cesto, pague al interesado los atrasos que le adeuda por los dos primeros trimestres del año económico de 1870 á 1871, segun ya se le habia prevenido por esta Junta provincial, en Junio último.

Pedir datos á D. Miguel Andrés Gutierrez Higuera, maestro que fué de la escuela incompleta del barrio de Mirones, en el ayuntamiento de Miera, y al alcalde popular, sobre la suma que aquel dice que le deben por dotacion y retribuciones, cantidad á que estas llegan y época á que corresponden.

Se leyó una instancia del ayuntamiento de Ramales, pidiendo que se suspenda la exaccion de la multa impuesta por la Comision provincial, por no haber satisfecho sus haberes á los maestros de primera enseñanza, lo que no pueden verificar ahora, porque los fondos de que puede disponer, los necesitan para suministrar raciones á la tropa de la columna de operaciones estacionada en dicho Ramales; que por este motivo tienen desatendidas otras obligaciones, y que en medio de los apuros que les rodean, han satisfecho á los maestros todo lo que han podido, y la Junta despues de varias observaciones espuestas por los señores vocales, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se vé el municipio de Ramales, acordó decir á la Comision provincial, con remision de la instancia, que siendo cierto como lo es, lo expuesto por el municipio de Ramales, que se acceda á lo que pide, encargándole que tan pronto como las circunstancias lo permitan, procure pagar á los maestros, enviando los oportunos recibos.

Se leyó el informe de la seccion, en el expediente in truido sobre nombramiento de sustituto por D. Francisco Landera y Amallo, maestro de la escuela de niños de Guriezo, y la Junta de conformidad con el dictámen, acordó decir al alcalde de Guriezo; 1.º Que en union con la Junta municipal, arbitre en un breve plazo los recursos necesarios para poder tener un sustituto que desempeñe la enseñanza con aprovechamiento de los niños y para proveerla del menaje correspondiente, puesto que carece de lo más preciso; y 2.º Que respecto al maestro don Francisco Landera, que tiene derecho incontestable á la sustitucion; que se instruya el expediente de la dicha sustitucion, conforme á lo prevenido por la orden de 7 de Enero de 1870, segun ya se le previno al ayuntamiento, en la inteligencia que de no cumplirlo pronto, se adoptarán las medidas oportunas para que lo ejecuten.

Dada cuenta de la contestacion del maestro de Santillana, al pliego de cargos que contra él resultan con motivo de las quejas dadas contra el mismo por faltas en el cumplimiento de sus deberes, acordó la Junta que se agregue al expediente de su razon y que pase á la seccion para que informe.

Quedó en seguida enterada la Junta y acordó aprobar los nombramientos de maestros verificados por D. Mateo Mazonra; para la escuela de patronato del pueblo de Quijano, en favor de D. Saturnino Je-

rez Requena; y por los ayuntamientos de Limpias y Liendo, para las escuelas de dichos municipios, en favor de D. Balbino Casado Garcia y de D. Antonio Gonzalez Quevedo, los tres en virtud de propuesta en terna, á consecuencia de las oposiciones celebradas en Junio último.

Acordó asimismo la Junta aprobar los nombramientos de maestros hechos en virtud de concurso, por los ayuntamientos de Villaescusa y Bareyo, en favor de don Mariano de las Mulas y de D. Andrés Gutierrez Higuero, para las escuelas incompletas de los pueblos de Obregon y de Güemes.

Acordó tambien dirigirse á los ayuntamientos de Santillana, Liendo y Ruesga, para que manifiesten en un breve plazo, las diligencias que hayan practicado para cumplir la obligacion que les impone la ley de crear y sostener escuelas de niñas y el resultado que hayan dado las dichas diligencias.

Decir al ayuntamiento de Colindres, que segun el art. 191 de la ley vigente de Instruccion pública y la municipal le corresponde establecer y sostener una escuela de niñas y que así lo verifique, dando cuenta del resultado de las gestiones que al efecto practique.

Recordar á los ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza por medio de una circular en el Boletín oficial, el cumplimiento de las disposiciones de la Real orden de 12 de Enero de 1872, especialmente la 5.ª que encarga á las Juntas locales que remitan á la de provincia, una nota autorizada que espese las cantidades que se hayan consignado en los presupuestos municipales para cubrir todos los gastos de las escuelas.

Anunciar vacantes por concurso las escuelas elementales completas de niños de los pueblos de Villaverde de Trucíos, Uciada, Azoños y Maoño, dotadas en 625 pesetas cada una, de fondos municipales, más retribuciones y casa; y las incompletas de Las Rozas, Llano, Barcenilla y la Miña, Praves y Pembés, dotadas en 375 pesetas la primera; en 275 la segunda, tercera y cuarta; y en 175 la quinta, con más retribuciones y casa; la completa de niñas de Polanco, dotada en 416 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa; y oficial á los municipios, para que las Juntas locales fijen las retribuciones y proporcionen casa á los maestros.

Pasar á la seccion para que las examine y proponga lo que crea procedente, las contestaciones dadas por los ayuntamientos, á las circulares de la Comision provincial, en las que les ha comunicado y les ha impuesto multas por no haber pagado á los maestros de primera enseñanza los atrasos que les adeudan, segun aparece de las notas y listas que están en las mencionadas circulares.

Se acordó á propuesta del Sr. Solano, pedir á la Comision provincial, que tenga á bien remitir copia de los datos adquiridos últimamente respecto al vecindario que tienen los pueblos de la provincia, pues la serán útiles y convenientes para el arreglo de escuelas y demás perteneciente al ramo de primera enseñanza.

Quedó enterada la Junta y conforme con la aprobacion prestada por el señor presidente, de conformidad con la seccion, á los presupuestos de gastos del

material en el año corriente económico de 1873 á 1874, para las escuelas de San Andrés, San Miguel de Luena, Camargo, Celis, Barros, Rumoroso, Miengo, Ontoria, Santa Lucia de la Carrera, Galizano, Santa Maria de Cayon, Secadura, San Pantaleon de Aras, Rada, Nates, Puente-nansa, Mercadal, San Sebastian del Garabandal y Santander, cuyos presupuestos fueron remitidos á los respectivos maestros.

Con lo que se dió por terminada la sesion firmando esta acta el Presidente y el Secretario.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—El Secretario, Valentin Franco.

## SUMINISTROS.

Mes de Agosto de 1873.

La Comision provincial de Santander en union del Gomisario de Guerra

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta nueve céntimos de id.

Racion de paja á cincuenta céntimos de peseta.

Racion de aceite á setenta y tres céntimos de peseta.

Racion de quintal métrico de carbon á ocho pesetas 64 céntimos.

Racion de id. id. de leña á una peseta noventa y siete céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta veintinueve céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y siete céntimos de idem.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 30 de Agosto de 1873.—E. V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Los Corrales.*

Se halla vacante la Secretaria de este juzgado municipal por haber renunciado el que la desempeñaba, y con tal motivo se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en dicho Juzgado, dentro del término de 30 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Los Corrales 5 de Setiembre de 1873.—Francisco Blanco.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Años.
Sobrelapeña.	London.	Heredad.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	idem ni sitio	Hipoteca.	1862
	Cagigal.	Casa	idem	id	id.	id.
	La calleja,	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Huyeca.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Castaña.	idem.	idem	id	id.	id.
	Sopoyo.	Tierra.	Capellanía de Francisco Bedoya Obeso.	id	id.	id.
	Undan.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cespedal	Prado.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	id	id.	id.
	Higar.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa invern.	idem	id	id.	id.
	Tojo.	Cinco prados.	idem	id	id.	id.
	Gándara.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Invern. y prado.	Obra Pía de Estudiantes.	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	Diego Agüeros.	id	id.	id.
	Perujo.	Casa.	Juan A. Corro.	id	id.	id.
	Rivas.	Tierra.	Bernardo Corines.	id	id.	id.
	Tras la Concha.	idem	idem	id	id.	id.
	Cotero.	idem	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	idem	idem	id	id.	id.
	Castañar.	idem	idem	id	id.	id.
	Corral de abajo.	idem	idem	id	id.	id.
	Pumares.	idem	Domingo Fernandez Pardo.	id	id.	id.
	Muñeco.	idem	idem	id	id.	id.
	Herrero.	idem	idem	id	id.	id.
	Perujo y peña.	idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	idem	idem	id	id.	id.
	Guspia.	idem	idem	id	id.	id.
	Malverde.	idem	idem	id	id.	id.
	Piedra lista.	Idem	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Linares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sobrevilla.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Linares.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valoviera.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Franedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Horno.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robredo-	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Carrera.	Tierra y molino.	idem	id	id.	1772
	Celaje.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tajo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Gándara.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Moya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
				id	id.	id.
	Cerrada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sopoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bramultas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Loruillo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	La Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Marverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Arna.	idem.	idem	id	id.	id.
	Rio.	idem	idem	id	id.	id.
	Cotera.	idem.	idem	id	id.	id.
	Gandano Trelano.	idem	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Idem	idem	id	id.	id.
	Vejar.	idem.	Bernardo Cortines.	id	id.	id.
	Perujo.	Casa.	idem	id	id.	1794
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	1806
	Bárcena.	idem.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	idem.	idem	id	id.	id.
	Trenasa.	Casa y huerto.	idem	id	id.	1807
	Linde,	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	idem.	idem	id	id.	id.
	Nozalez Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fuente de Burrio	idem.	idem	id	id.	id.
		Invern. y prado.	idem	id	id.	id.
	Sobrevilla.	Tierra.	idem	id	id.	4810
	Fuente de Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Idem y casa.	idem	id	id.	1841
	Sobrecasa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La lindez.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Horno.	Invern. y prado.	Capellanía Francisco del adillo.	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos tierras.	Manuel Fernandez Bedoya.	id	id.	id.
	Idem mas arriba.	Casa.	idem	id	id.	1842
				id	id.	1856

(Se continuará.)

**Anuncios particulares.**

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.
- Libramientos.—Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Certificaciones de revista.

Estados de Juicios de faltas.

Fés de vida. Notas de expedicion de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Papeletas de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

**ESTADOS.**

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del orridente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**ACONGAGUA,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 21 de Setiembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>**

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**Marqués de Nuñez,**

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotes y pasajeros.

**PRECIOS de PASAJE.**

Primera cámara . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	13 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala) . . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Stnder . . . . .	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LÍNEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasages, Madrid y Alizante.

**Itinerario de Barcelona á Santander.**

Dias de salida . . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

**Itinerario de Santander á Barcelona.**

Dias de salida . . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	21
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y García, Muelle, 18

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

Línea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos á la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

**GERMANIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la Habana . . . . .	Primera cámara rvn. 3,000	Tercera idem. . . . .	800	
De Santander á New-Orleans . . . . .	Primera cámara . . . . .	3,200	Tercera idem. . . . .	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predilección merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

**Pacific Steam Navigation Company.**

**CORREOS AL PACIFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 19 de Octubre el vapor

**CHIMBORAZO.**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.